



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

**“ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS  
SOCIEDADES FINANCIERAS DE  
OBJETO LIMITADO”.**

**TESINA**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**  
**MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MUÑOZ.**  
**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE  
TITULACIÓN COLECTIVA”**



**FES Aragón**

**MEXICO**

**2008**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

A la memoria de mi padre :  
Francisco Sánchez Velásquez  
quien estaría orgulloso de ver  
cumplida la promesa que le hice.

A mi madre Eva Muñoz Gutiérrez por su amor,  
confianza incondicional y apoyo infinitos, además por ser  
ejemplo de perseverancia y firmeza en la toma de  
decisiones.

A Gamaliel, Yunuén, Areli, Sarahi e Israel  
mis más ricas bendiciones del cielo quienes  
cuyo amor impulsa mis acciones.

## AGRADECIMIENTOS

Sobre todas las cosas a ADONAI porque es bueno,  
porque para siempre es su misericordia, por darme  
el privilegio de ver cumplidos mis anhelos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi Alma  
Mater, quien me abrió sus puertas sin discriminación alguna  
para gozar del orgullo de ser universitaria; con respeto y  
admiración a la Facultad de Estudios Superiores Aragón y a  
cada uno de los profesores que contribuyeron a mi formación  
académica.

A los Maestros Diana Selene García Domínguez y  
Gustavo Jiménez Galván por su asesoría y apoyo en  
quienes reconozco su paciencia y solicitud que los  
distinguen como auténticos profesores.

A mis hermanos Francisco, Alejandra, Aurora e  
Isabel por brindarme su apoyo en los momentos  
más difíciles de mi vida y hacerme sentir su amor  
sin los cuales no hubiera llegado a esta meta.

# ÍNDICE

	Pág.
<b>Introducción.....</b>	<b>I</b>

## CAPÍTULO 1

### ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

<b>1.1 Internacionales.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 En México.....</b>	<b>4</b>

## CAPÍTULO 2

### GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

<b>2.1 Sociedades Financieras de Objeto Limitado.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2 Integración.....</b>	<b>9</b>
<b>2.3 Funcionamiento.....</b>	<b>10</b>
<b>2.4 Clasificación.....</b>	<b>12</b>

## CAPÍTULO 3

### MARCO JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO.

<b>3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</b>	<b>14</b>
<b>3.2 Bases Jurídicas que fueron modificadas para crear las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.....</b>	<b>16</b>
<b>3.2.1 Ley de Instituciones de Crédito.....</b>	<b>16</b>
<b>3.2.2 Ley de Inversión Extranjera.....</b>	<b>19</b>

3.2.3	Ley del Banco de México .....	20
3.2.4	Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.....	22
3.2.5	Ley para la Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado .....	24
3.2.6	Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios Financieros.....	26
3.2.7	Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.....	27
3.2.8	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	29
3.2.9	Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.....	31
3.2.10	Reglas para prevenir el lavado de dinero.....	36
3.2.11	Circulares y disposiciones aplicables vigentes.....	37
3.2.12	Convenios.....	39

## **CAPÍTULO 4**

### **NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE REGULE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO**

4.1	Motivos que impulsan la creación de una ley .....	41
4.2	Inconvenientes por falta de una ley acorde a las sociedades Financieras de Objeto Limitado.....	42
4.3	Repercusiones en el futuro económico nacional.....	44
<b>Conclusiones.....</b>		<b>47</b>
<b>Fuentes consultadas .....</b>		<b>49</b>

## INTRODUCCIÓN

Causa interés el tema de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles), debido a que por diversos medios de comunicación a principios de 2006, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, hizo patente la invitación a todo el gremio estatal interesado en inscribirse y así participar en el sorteo para el otorgamiento de crédito para compra de casa.

Anteriormente, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, otorgaban crédito hipotecario a sus derechohabientes o afiliados mediante puntos acumulados por sus aportaciones a dicho fondo; actualmente, el Estado pretende cubrir la demanda de vivienda mediante la figura del cofinanciamiento representado por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (Sofoles) mismas que serán las intermediarias, para que un individuo pueda disfrutar de un préstamo todavía más amplio que el conformado por la puntuación obtenida en su fondo, de tal suerte que estará en condiciones de adquirir una casa de mayor valor que podrá ser pagada hasta en un plazo de 30 años.

Ciertamente hoy existe un mayor acceso al crédito hipotecario lo que en antaño era imposible, ya que estaba revestido de múltiples candados; esa facilidad en el ofrecimiento y la concesión de préstamos puestos al mejor postor por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado ya sea de manera directa o a través de organismos estatales, es precisamente lo que motivó a realizar un análisis con el propósito de conocer que son estas sociedades, como funcionan y para que fueron creadas.

Nuestra investigación consta de cuatro capítulos; en el primero denominado Antecedentes de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado advertimos que son una figura jurídica de reciente creación; por lo que hay contados textos y la

doctrina apenas germina; razón por la que recurrimos a la información proporcionada por páginas gubernamentales y de la iniciativa privada puestas a disposición de los usuarios de internet, encontrando atractiva y prometedora nuestra investigación.

El origen de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado data en la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre Canadá, Estados Unidos y México, acuerdo en el que se comprometen dichos Estados a establecer la infraestructura financiera necesaria, mediante políticas que gradualmente habrían de cumplirse como producto de las nuevas relaciones financieras y monetarias entre estos países; así nacen estas sociedades previstas para dar paso a la inversión extranjera provocando una competencia cerrada con el Sistema Financiero Mexicano.

En el capítulo segundo denominado “Generalidades de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado” se estudia el concepto, integración y objeto de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado; ahora bien, como pieza fundamental de nuestro trabajo, en el tercer capítulo al que llamamos Marco Jurídico de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, se analizan los elementos lógico jurídicos que forman la piedra angular de estas sociedades, dado que no existían en México, había que dotarlas de infraestructura acorde a sus metas financieras; poco a poco al interior del Congreso de la Unión fueron modificándose diversas leyes secundarias para que de manera oportuna pudieran incorporarse libremente al Sistema Financiero Mexicano.

Por último en el cuarto capítulo al que nombramos “Necesidad de crear una Ley que regule las Sociedades Financieras de Objeto Limitado”, se analizan los motivos que impulsan la creación de una ley; así como los inconvenientes y las repercusiones en el futuro económico del país por la ausencia de una ley acorde a estas sociedades que regule su funcionamiento.

# **CAPÍTULO 1**

## **ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO**

Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, al igual que múltiples figuras jurídicas que fueron adoptadas por el Sistema Financiero Mexicano, son el producto de grandes cambios estructurales que ha demandado la actividad económica de nuestro país a lo largo de muchos años.

Con esos cambios se ha logrado un ambiente propicio que permite mayor intercambio comercial y financiero con distintos países; lo que fue posible atendiendo a los antecedentes siguientes:

### **1.1 Internacionales.**

Como una breve reseña de las políticas económicas que han influido de manera radical en la economía de México, primeramente recordaremos los acuerdos de Bretón Woods (1944), donde se establecen reglas que habían de seguir las relaciones económicas entre los países más industrializados del mundo. Ahí se decide el uso del dólar como moneda internacional, se crean el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, con el propósito de procurar la cooperación monetaria internacional y facilitar el crecimiento equilibrado del comercio mundial con miras a crear un sistema que elimine las restricciones al comercio internacional.

Dichas políticas han favorecido la entrada de inversión extranjera a diversos países, sin que medie tratado comercial o práctica contractual de libre mercado, por ejemplo: factoraje financiero, arrendamiento financiero, franchising, joint venture, pacto de exclusividad, entre otras, o con la adopción de nuevas figuras como la protección al consumidor, competencia económica, globalización de los servicios y la incorporación de altas tecnologías.



Estados Unidos es el primero en llevar a cabo este proceso, proyectando su imagen hacia los países desarrollados; inicia haciendo uso de la figura jurídica de la intermediación financiera que no es otra cosa que crear un sistema bancario suficiente que otorgue poder de compra a los empresarios para adquirir medios de producción y llevar a cabo las operaciones que a falta de dinero sería imposible realizar.

El antecedente inmediato de las actuales Sociedades Financieras de Objeto Limitado se ubica antes de 1990; en Estados Unidos de América y Canadá existían instituciones denominadas Non Banks Banks que sin ser bancos fungían como intermediarios financieros; algunos tenían vínculos patrimoniales con empresas financieras o industriales; ofrecían servicios monetarios a través del mercado de dinero, movimiento de acciones y bonos, servicios bursátiles, seguros, corretaje de valores hipotecarios y muchos otros servicios, bajo una propiedad y control comunes.

Firmas como Merrill Lynch y Américan Express, compañías de Seguros Aetna, almacenes departamentales Sears, General Motors, etc., lograron invadir el campo de los bancos ofreciendo servicios financieros bancarios mas seguros, redituables y a un menor costo.<sup>1</sup>

A partir de 1993 con la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá; como parte del paquete de medidas que exigía dicho tratado nacen las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, ya que nuestro país debía contar con instituciones financieras especializadas como las establecidas en los países con los que México suscribió dicho tratado.

---

<sup>1</sup> Vid. MANRIQUE, Irma.- Financiamiento Alternativo: Respuesta al reto que impone la Reforma Financiera, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. [Mttp://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/lib](http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/lib)

En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en su artículo 1403, relativo a los Servicios Financieros, las partes acordaron su derecho de establecer instituciones financieras en la modalidad jurídica que el inversionista elija, dando apertura para que los inversionistas extranjeros participen en el capital social de los bancos y de los intermediarios financieros no bancarios; también permitió el establecimiento de instituciones financieras en territorio nacional de los socios de México en el Tratado, con el propósito de impulsar la consolidación de nuevas operaciones financieras al interior de nuestro país, reconociendo un principio recíproco de permitir participar ampliamente en el mercado según la capacidad que tengan para:

- 1) Prestar múltiples servicios financieros creando instituciones financieras tantas como sean requeridas.
- 2) Lograr su expansión en territorio transfronterizo.
- 3) Ser propietario de instituciones financieras en territorio fronterizo sin estar sujeto a requisitos específicos de propiedad establecidos para las instituciones financieras extranjeras.
- 4) Elegir la modalidad jurídica que deseen para el establecimiento de bancos comerciales.

A pesar de que el tratado establecía un tiempo de seis años para la apertura de los servicios financieros, simultáneamente se publican las Reglas para el Establecimiento de Filiales del Exterior acelerando el proceso de apertura, siempre y cuando se cumpliera con las condiciones arriba señaladas.

Es necesario reconocer que organismos internacionales consolidados como: el Instituto para la Unificación del Derecho Privado, con sede en Roma ( UNIDROIT), la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), con sede en Viena y Nueva York, la Cámara Internacional de Comercio con sede en París, la Organización Mundial del

Comercio (OMC), entre otros más, han realizado una exhaustiva labor para conseguir un Derecho común; haciendo uso de las atribuciones que le otorgan sus estatutos han logrado integrar una vasta gama de ordenamientos en una codificación de leyes aplicables a múltiples materias, para que México esté a la altura de sus negociaciones, y con la finalidad de hacer eficaces los tratados internacionales celebrados con distintos países.

A petición de países integrantes de organismos internacionales se llevan a cabo importantes convenciones internacionales, de ellas surgen nuevas figuras jurídicas afines a los tratados que se celebran por ejemplo: La Convención Interamericana sobre la Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas (6 de febrero de 1987); Convención sobre Arrendamiento Financiero y Factoraje Internacional (Ottawa 1988); Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial (1985); los INCOTERMS (interpretación mundial de los términos comerciales, para los contratos de compraventa internacional); Principios Sobre los Contratos Mercantiles, Contratos Tipo publicados por la Cámara de Comercio Internacional, poniéndose en vigor leyes modelo, usos y costumbres internacionales, y otros documentos que en la actualidad se contemplan como fuente del Derecho Internacional.<sup>2</sup>

## **1.2 En México.**

El carácter histórico de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado nos remonta a la década de 1990, por lo que se dice que son de nueva creación; en México antes de 1994 la actividad de la banca y del crédito era exclusivo de las Instituciones de Banca Múltiple y de los Bancos de Desarrollo regulados por sus respectivas leyes.

---

<sup>2</sup> Vid. GUTIÉRREZ OCEGUEDA, Juan Ramón. Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado: Ejemplo de Armonización de Leyes en Materia Económica. [www.derecho.maestrías.cucsh.udg.mx/doc](http://www.derecho.maestrías.cucsh.udg.mx/doc). 10 de Agosto de 2007. Pág.4

A consecuencia de la crisis financiera de finales de 1994 y principios de 1995, los bancos ya no tenían interés en colocar nuevos créditos, por lo que solamente se concentraban en la recuperación de los ya otorgados y a la captación de recursos del público inversionista.

La falta de nuevos créditos para empresarios con los que pudieran planear su crecimiento produjo una mínima actividad económica, provocándose por lo tanto el estancamiento del desarrollo nacional, momento en que surgen estas instituciones financieras.

Por Decreto de fecha 14 de junio de 1993, con la publicación de las Reglas a que deberán de sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, nacen a la vida jurídica tal como las conocemos ahora; inicialmente sus operaciones estaban destinadas al otorgamiento de créditos para adquisición de automóviles, crédito al consumo a través de tarjetas plásticas o para impulsar pequeñas y medianas empresas; pero cuando los bancos pusieron al público mayores trabas en la autorización de préstamos hipotecarios, estas sociedades atacan este nicho de mercado logrando mayor éxito que los bancos; otorgando créditos individuales para compra de casa o departamento, construcción de casa en terreno propio y apoyándose en organismos gubernamentales otorgan financiamiento para compra de vivienda de interés social.

Una de las especialidades de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado es la rama hipotecaria cuya actividad en los últimos cuatro años se ha incrementado por las necesidades de vivienda que tiene el público en general.

El Gobierno Federal considera que son buena alternativa para el logro de sus metas al pretender satisfacer 850,000 créditos de vivienda a los mexicanos en el presente año; cifra que supera la cantidad otorgada a través de distintos mecanismos de financiamiento de años anteriores, ofreciendo ahora un monto

mayor de crédito para ser pagado en un plazo mucho mayor y con interés menor al de los bancos mientras exista capacidad de pago por parte del deudor.<sup>3</sup>

El grado de especialización con el que operan estas sociedades les permitió llegar a sectores que nunca habían sido considerados, obteniendo en un principio grandes dividendos, alcanzaron un rápido y marcado crecimiento por lo que también pueden presentar una atractiva opción para inversionistas y empresarios.

---

<sup>3</sup> Crf. VERDEJO SANJUÁN, Judith. Reporte Trimestral Análisis de Deuda Privada, w:w:w: ixgrupofinanciero.mx. 25 de Mayo 2006

## CAPÍTULO 2

### GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

#### 2.1 Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

Como afirmamos anteriormente, estas sociedades son de nueva creación por lo que existen muy pocos textos y la doctrina sobre el particular apenas germina; sin embargo, en el presente análisis hemos hecho acopio de las siguientes definiciones:

De acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado: “Son intermediarios Financieros con una intensa operación en el lado activo del balance que se destaca por la operación crediticia especializada con fuentes de fondeo circunscritas. Dichas Instituciones son autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reguladas por el Banco de México y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”<sup>4</sup>.

Este concepto nos lleva a identificar aspectos económicos de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado; fungen como intermediarios en el otorgamiento de créditos a un determinado sector, los créditos que otorgan permanecen como activos en sus balances durante todo el periodo de vigencia de los adeudos.

Sobre la base de ciertas condiciones se proveen de recursos económicos provenientes de otras entidades financieras que pueden ser nacionales o extranjeras y de Instituciones de Gobierno como son la Sociedad Hipotecaria Federal, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores entre otros, dependiendo del sector que apoyen como intermediarios.

---

<sup>4</sup>[www.cnbv.gob.mx.html](http://www.cnbv.gob.mx.html). 5 de Octubre 2007

Otro concepto es el que adopta Jesús de la Fuente Rodríguez, quien expresa, que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado: “Son las personas morales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la del Banco de México, para captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar crédito para determinada actividad o sector ”<sup>5</sup>.

La observación que hace el tratadista de Derecho Bursátil se refiere a la personalidad que debe revestir a estas instituciones, la cual corresponde a personas morales en su modalidad de sociedades anónimas que requerirán para su constitución de la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que su objeto social sea autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de igual forma se refiere a la manera de atraer recursos financieros ya que también están autorizadas para la emisión de títulos valor que podrán ser colocados en la Bolsa de Valores teniendo como soporte las hipotecas de los créditos otorgados estableciendo vínculos con los mercados de capital.

Un concepto más se recoge de la Ley de Instituciones de Crédito, al definir que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado: “Son sociedades anónimas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que captan recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector”.<sup>6</sup>

La citada definición a nuestro juicio es demasiado breve y genérica sin detallar los elementos específicos que las constituyen, por lo que proponemos el siguiente axioma:

---

<sup>5</sup> DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1999, Pag. 437.

<sup>6</sup> [w.w.w.shf.gob.mx/fqs/faqscofinavissste](http://w.w.w.shf.gob.mx/fqs/faqscofinavissste)

Son Sociedades Anónimas del Sistema Financiero Mexicano autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fungir como intermediarios financieros en el otorgamiento de créditos, para apoyar sectores específicos públicos o privados, obteniendo fondos mediante la celebración de operaciones bursátiles y préstamos de otras entidades financieras; sujetándose a las reglas que el Banco de México emita al respecto y que serán supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Nuestra propia definición ha sido lograda tomando en consideración, no sólo la forma de su constitución y autorización, sino su objeto social que se concentra básicamente en el otorgamiento de préstamos al público interesado obteniendo ingresos de otras entidades financieras y realizando operaciones en la bolsa de valores, así como la forma de sujeción, regulación y supervisión de que son objeto, siendo los elementos esenciales de que se componen.

## **2.2 Integración.**

Las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominadas Reglas Generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, son el marco normativo que contiene las bases para la organización, operación y funcionamiento de estas personas morales, que tienen por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar créditos para determinada actividad o sector; se constituyen en la modalidad de Sociedades Anónimas bajo una denominación; se componen de socios que cuenten con solvencia moral cuya obligación se limita al pago de sus acciones, debiendo establecer su domicilio social en territorio nacional.

El nombramiento de su Director General y consejeros recaerá en personas de reconocida calidad moral, con conocimiento en materia administrativa o financiera. No pudiendo ocupar esos cargos las personas sentenciadas por delitos



patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, los quebrados o concursados que no hayan sido rehabilitados, y quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las Sociedades.

Sólo operarán bajo la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al hacer la solicitud respectiva deberán anexar: una relación de socios indicando el capital que cada uno suscribirá y pagará; la documentación necesaria que compruebe su constitución, objeto social, domicilio en territorio nacional y la descripción del capital de cada socio; un proyecto de estatutos; un programa de funcionamiento y toda la información que solicite la Secretaría.

El Programa General de Funcionamiento deberá comprender por lo menos:

- a) Los programas de captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores.
- b) Los programas de otorgamiento de los créditos, así como las políticas de diversificación de riesgos.
- c) Las previsiones de cobertura geográfica, y
- d) Las bases relativas a su organización que les solicite la Secretaría.

Una vez que han sido autorizadas, estarán en condiciones de operar libremente estableciendo sus políticas al interior siempre con la finalidad de obtener un lucro.

Se agrupan y son representadas por la Asociación Mexicana de Sociedades Financieras Especializadas (AMSE), antes Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Objeto Limitado (AMSOFOL) que promueve la interrelación de sus asociados y actúa como mediadora de conflictos entre los mismos, además de que emite y supervisa las normas de autorregulación.

### **2.3 Funcionamiento.**

Cumplen su objeto social al ejecutar una dualidad de operaciones; se trata de operaciones activas y pasivas, aunque también están autorizadas para realizar otro tipo de operaciones denominadas derivadas y complementarias.

Las operaciones activas se concentran en otorgar créditos a largo plazo con ahorros de corto plazo los que entran en riesgos potenciales cuando son impuestos límites a las tasas de interés sobre todo para créditos hipotecarios.

Las operaciones pasivas consisten en allegarse de recursos también denominadas operaciones de fondeo; que pueden provenir de préstamos de cualquier entidad financiera o bancaria para ser destinados a otorgar préstamos a un determinado sector.

Otra de las operaciones de fondeo que tienen autorizadas es la emisión de valores como pagarés de largo o mediano plazo que ofrecen al público en general; amparados en la cartera crediticia.

Los riesgos en la recuperación de la cartera crediticia son trasladados y difundidos en el mercado de capital, ya que actúan por medio de una cesión o traspaso de hipotecas cuyo proceso incluye un círculo económico de fácil rotación, ya que los activos de estas entidades salen de sus balances antes de su vencimiento, a cambio de recursos para originar nuevos créditos, traspasando la administración de los créditos a los entes especializados que puedan surgir.

Respecto a la emisión y colocación de valores, se requerirá del correspondiente dictamen emitido por una institución calificadoradora de valores.

Las operaciones derivadas se originan de las operaciones activas y pasivas, que realizan, principalmente cuando se ven afectadas por las fluctuaciones de los mercados financieros nacionales e internacionales, y las devaluaciones que pueda sufrir la moneda.

Otra operación considerada como derivada proviene del registro de la continua alza en la tasas de interés que el Banco de México ha autorizado como una medida de protección para que las instituciones financieras nacionales puedan incrementar su productividad y competir en condiciones de igualdad con las empresas extranjeras,

Las operaciones complementarias se producen cuando una entidad financiera invierte sus recursos en instrumentos de captación de otras entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización; y al adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.

Las operaciones que son autorizadas a este tipo de sociedades están contenidas a partir de la regla OCTAVA de las presentes reglas; mismas que nos permitimos analizar con mayor detalle en el tema correspondiente al Marco Jurídico de esta investigación.

## **2.2 Clasificación.**

De acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la República Mexicana existen 58 Sociedades Financieras de Objeto Limitado y se clasifican de acuerdo a su mercado objetivo, es decir, conforme al sector en el que van a operar y obtener su especialidad, siendo las siguientes:

**a) Hipotecarias.** Este sector es el más apoyado por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en este momento; se dedica a otorgar créditos con garantía hipotecaria a las personas físicas, en especial a los trabajadores para adquirir vivienda conforme a las bases del sistema o fondos creados por el Gobierno Federal, ya sea Fondo de los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Fondo de la Vivienda, conforme a las reglas que emite la Sociedad

Hipotecaria Federal; no obstante las sociedades actúan con base en lineamientos de la Ley de Instituciones de Crédito cuando operan con recursos propios.

**b) Automotrices.-** Otorgan financiamiento para la adquisición de automóviles; en México son tres: Ford Credit, GMAC Mexicana y NR Finance México.

**c) Bienes de Capital y de Transporte.-** Existen dos Sociedades Financieras de Objeto Limitado especializadas en bienes de capital y transporte: Servicios Financieros Navistar y Caterpillar, otorgan facilidades en la adquisición de maquinaria, transportes y equipos a los particulares para la construcción de objetivos específicos.

**d) Bienes de consumo y créditos personales.-** Operan concediendo créditos personales para compra de bienes de consumo o para que el particular adquiera lo que necesite. En éste rubro están: Financiera Independencia, Crédito Progreso y Crédito Familiar.

**e) Pequeña mediana empresa (Pymes).-** Estas sociedades se dedican a otorgar préstamos para aquellos interesados en crear o impulsar su pequeño o mediano negocio, como el caso de Financiera Mercurio, HIRPYME, y Monex Financiera. A partir de 2005 aparecieron nuevas entidades dedicadas a impulsar el sistema Agropecuario Mexicano otorgando préstamos para compra de maquinaria e instalación de infraestructura o cubrir las necesidades de productores de los sectores agrario, pesquero y pecuario, tales como Agrofinanciera, Agrofinanzas y Financiera Educativa México.

**f) Proyectos Públicos y financiamiento a intermediarios o distribuidores.-** El tema de competitividad económica entre los países relacionados con México, exige que se invierta en crear infraestructura y planeación urbana razón por la que en 2005 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la creación de Dexia Crédito Local México, con objeto de otorgar financiamiento a proyectos públicos preferentemente al desarrollo social.

### **CAPÍTULO 3**

## **MARCO JURÍDICO DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO**

Con anterioridad mencionamos que no existe una ley que regule de forma puntual o detallada este tipo de sociedades; podría parecer lógico que la normatividad que les corresponde hubiera sido incluida en la propia Ley de Instituciones de Crédito a falta de una ley especial; sin embargo, debido a su nacimiento express es probable que los autores de las iniciativas de reforma pretendieran evitar la pérdida de tiempo prescindiendo de cualquier negociación de cabildeo.

Por lo que fue necesario se modificaran algunos ordenamientos a partir del marco constitucional mexicano, para que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado se insertaran en ellos como a su medida. No obstante continúan sujetas a una gama inmensa de instrumentos jurídicos con los cuales logran constituir su marco normativo. Incluimos las más relevantes.

#### **3.1 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.**

Teniendo como marco nuestra Constitución Federal en su artículo 28, párrafo quinto que a la letra dice:

“Artículo 28...

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes participe por sí o con los sectores social y privado.

...”

Una garantía constitucional para el gobernado es la descrita en el numeral anterior, misma que consiste en dotar al Estado de facultades y obligaciones en materia económica, para allegarse de organismos que le apoyen en el manejo de

aquellas áreas que son consideradas como exclusivas: acuñación de moneda, emisión de billetes, correos, telégrafos, entre otras, así como propiciar y participar en la creación de empresas tantas como lo requiera para el cumplimiento de aquellas actividades que demandan el interés general, en las que podrán intervenir los sectores social y privado, razón por la que en su párrafo sexto nos señala:

“Artículo 28...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

Asimismo, el Estado contará con un Banco Central dotado de autonomía de gestión, con atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo su propia regulación y proveer a su observancia; su objetivo primordial es contribuir al desarrollo nacional, fortaleciendo el financiamiento a la actividad económica, con las limitaciones contenidas en su Ley respectiva, tal como lo señala expresamente nuestra constitución en su párrafo séptimo que a la letra dice:

“ Artículo 28...

El Banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros,...

En interpretación a la letra que antecede, es claro que nuestra Ley Suprema otorga facultades al Banco de México para establecer el uso adecuado del crédito primario, haciendo de éste un instrumento eficiente para procurar condiciones crediticias y cambiarias favorables al poder adquisitivo de nuestra moneda y en consecuencia una estabilidad económica; es pues en ejercicio de esas facultades que le corresponde regular los servicios de la banca y del crédito y de esta forma

determinar las características de las operaciones que realiza el Sistema Financiero Mexicano, entre el cual se incluyen las Sociedades que ocupa el presente análisis.

### **3.2 Bases Jurídicas que fueron modificadas para su creación.**

Antes de que México suscribiera el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en Estados Unidos y Canadá existía una institución denominada Non Bank Banks con funciones específicas distintas a las de la banca mexicana y del crédito; en México no existía una figura jurídica similar por lo que se hacía necesario introducirla bajo un esquema; para ello había que “armonizar primeramente las normas constitucionales correspondientes con diversos ordenamientos legislativos”

7

#### **3.2.1 Ley de Instituciones de Crédito.**

Es preciso mencionar que la Ley General de Instituciones de Crédito nace en 1897 para regular el servicio, organización y funciones de todas las instituciones de la banca y el crédito, así como las actividades y operaciones que éstas realicen, adquiere el nombre actual a partir de la nacionalización de la banca en 1990 y va adaptándose paulatinamente a las necesidades del desarrollo de nuestro país; de igual forma ahí encontramos reconocimiento jurídico a las nuevas Sociedades Financieras de Objeto Limitado y para incorporarlas era prioritario modificarla.

Primeramente, el legislador se enfrentó a un obstáculo legal considerable; el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito establecía:

“ Artículo 103.- Ninguna persona física o moral, podrá captar recursos del público en el mercado nacional, mediante actos causantes del pasivo directo o contingente, obligándose ésta a cubrir el principal y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

---

<sup>7</sup> GUTIÉRREZ OSEGUEDA, Juan Ramón op.cit. p5

I.- Las instituciones de crédito reguladas en la presente ley, así como a los demás intermediarios financieros debidamente autorizados conforme a los ordenamientos legales aplicables;

II.- Los emisores de instrumentos financieros inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, respecto de los recursos provenientes de la colocación, de dichos instrumentos, siempre y cuando estos recursos no se utilicen en el otorgamiento de créditos de cualquier naturaleza y,

III.-Las personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que se sujeten a las reglas que al efecto expida la propia Secretaría y a las disposiciones que respecto de sus propias operaciones emita el Banco de México. ”<sup>8</sup>

Dicho numeral ha sido modificado en varias ocasiones y en cuanto a su fracción III, en 1994 quedó derogada; sin embargo, por decreto publicado el 18 de julio del 2006, se establece una adición sustancial incorporándose la fracción IV y el último párrafo para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 103.- Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:

I...

II.- Los emisores de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de valores colocados mediante oferta pública, respecto de los recursos provenientes de dicha colocación, y

III ... Derogada

---

<sup>8</sup> Ley de Instituciones de Crédito 1990 fracciones I a III



IV.- Las sociedades financieras de objeto limitado autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que capten recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorguen créditos para determinada actividad o sector.

Los emisores a que se refiere la fracción II, que utilicen los recursos provenientes de la colocación para otorgar crédito deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general que, en su caso, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de información financiera, administrativa, económica, contable y legal, que deberán dar a conocer al público en los términos de la Ley del Mercado de Valores.

Las personas morales a que se refiere la fracción IV de este artículo, contarán en todo momento con participación mexicana mayoritaria en su capital social, debiendo sujetarse en cada caso a las reglas que al efecto expida la propia Secretaría y a las disposiciones que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria.

La escritura constitutiva de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado y cualquier modificación a la misma, deberá ser sometida a la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobada la escritura o sus reformas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio”.

De la redacción a la fracción IV y último párrafo adicionadas al artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, se desprende a contrario sensu que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado están autorizadas para recibir recursos económicos provenientes del público cuando satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Que estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Que capten recursos provenientes de la emisión de instrumentos que inscribirán en el registro Nacional de Valores cuya colocación en el mercado será mediante oferta pública.
- c) Que otorguen créditos para determinada actividad o sector.

- d) Cuenten siempre con participación mexicana mayoritaria en su capital social.
- e) Que se sujeten en cada caso a las reglas que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las disposiciones que al respecto emita el Banco de México.
- f) Que se sujeten a la inspección y vigilancia, y a las disposiciones de carácter general que en cada caso expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- g) Una vez aprobada su escritura constitutiva o sus reformas deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio.

La modificación al referido numeral obedece al objetivo principal de otorgar nombre y reconocimiento jurídico a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado; de manera paralela, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el marco normativo que les es propio denominado Reglas Generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, y para lo no establecido en esas reglas estas instituciones se sujetarán a lo estipulado en la Ley de Instituciones de Crédito.

### **3.2.2 Ley de Inversión Extranjera.**

El 27 de Diciembre de 1993 nace como una nueva ley, que vino a sentar las bases para todo tipo de participación de recursos extranjeros en el capital de las empresas mexicanas; pone frenos en la adquisición de los bienes y restringe las operaciones en las que el capital extranjero puede intervenir.

La última reforma a esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Julio de 2006; distingue para efectos de la misma, qué se considera inversión extranjera: la participación de capital extranjero en el capital social de una empresa mexicana; también lo es la inversión mexicana que cuenta con mayor capital extranjero y toda inversión de capital extranjero en actos y actividades previstos en la propia ley; habida cuenta de lo anterior y para evitar que el control de las empresas mexicanas recaiga por cualquier título en el control de personas

extranjeras, es que la propia ley de Inversión Extranjera permite que se establezca un control en virtud de su artículo 7º que a la letra dice:

Artículo 7.- En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

III.- Hasta en 49% en :

K) Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Antes de la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, dicho numeral establecía para la inversión extranjera hasta un 30% en sociedades controladoras de agrupaciones financieras, instituciones de crédito y de banca múltiple, casas de bolsa y especialistas bursátiles.

A partir de la entrada en vigor de dicho tratado la reforma sustancial mencionada cobra interés, propicia que la inversión extranjera pueda participar hasta en un 49% en Sociedades Financieras de Objeto Limitado. Con esta disposición se logra congruencia con el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito que exige una participación nacional mayoritaria en el capital social de estas sociedades, pero sobre todo con el propósito de establecer el control en territorio nacional de las Sociedades Financieras del extranjero debido a la competencia que ejercen con instituciones financieras nacionales lo cual fue autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la emisión de reglas específicas, como ya comentamos, a partir de 1994.

### **3.2.3 Ley del Banco de México**

El Banco de México también llamado Banco Central, fue creado por mandato constitucional del 5 de febrero de 1917; su objetivo esencial es detentar el área estratégica de la emisión de moneda; tiene además importantes funciones de regulación monetaria, crediticia y cambiaria; su objetivo es procurar la estabilidad y fomento del desarrollo del sistema financiero nacional y en general, contribuir al sano crecimiento de la economía nacional.

Se regirá por las disposiciones de la Ley del Banco de México, que a su vez es sustento de las normas regulatorias de las operaciones económicas que realicen las Sociedades Financieras de Objeto Limitado como integrantes del sistema Financiero Mexicano; los artículos aplicables son los referidos a continuación:

“Artículo 24.- El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Al expedir sus disposiciones el Banco deberá expresar las razones que las motivan.

Las citadas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas...”

Como persona de derecho público con carácter autónomo en el ejercicio de sus facultades, el Banco de México está autorizado para expedir disposiciones regulatorias en materia de intercambio de moneda, el adecuado desarrollo del sistema financiero, y la protección de los intereses del público en general, para que sean observadas por los organismos que funjan como intermediarios financieros o que realicen las operaciones económicas en las condiciones que el mismo banco establece; así como determinar las operaciones que exclusivamente deban realizar, tal y como se establece en el artículo siguiente :

“Artículo 26.- Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central...”

De nueva cuenta encontramos que las Sociedades Financieras encuadran en las operaciones que señala el Banco de México, como aquellas con las que cumple su objeto social y otras que le están permitidas, mismas que deberán ajustarse a las

disposiciones que emita el Banco de México; de tal ordenamiento se desprende que habrán de estar vinculadas proporcionando la información relativa a dichas operaciones, lo que nos remite al artículo que lo señala:

“Artículo 36.- Los intermediarios financieros estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que éste les requiera sobre sus operaciones incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquella que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones supervisoras del sistema financiero, a solicitud del Banco de México, realizarán visitas a los intermediarios, que tendrán por objeto revisar, verificar y evaluar la información que de conformidad con el párrafo anterior hayan presentado. En dichas visitas podrá participar personal del propio banco”.

En virtud de los señalamientos anteriores, el Banco de México aparece como eje central no sólo del sistema bancario, sino en general del sistema financiero nacional; en consecuencia le compete pedir cuentas de todos sus actos y operaciones a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, además de estar obligadas a presentar información en tiempo oportuno y de recibir visitas de los representantes del Banco de México, quien se reserva en todo tiempo el derecho de revisar, supervisar y evaluar como se establece en su propia ley.

#### **3.2.4 Ley para Regular las Agrupaciones Financieras**

El 18 de Julio de 1990, aparece esta ley de importancia para el Sistema Financiero Mexicano. El origen de los grupos financieros se sitúa en la reprivatización de la Banca, por la necesidad de agrupar y regular de manera global las actividades de las entidades financieras que eran propiedad de los mismos accionistas, básicamente las Casas de Bolsa, para evitar lógicamente que constituyeran verdaderos Holdings (conglomerados financieros convertidos en un

ente poderoso capaz de interferir en el crecimiento económico de un país), con intereses opuestos al desarrollo nacional y para controlar sus empresas financieras adquiridas y por adquirir.<sup>9</sup>

En razón de las modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito, se hacía necesario también reformar la Ley de Agrupaciones Financieras porque anteriormente no existían; al modificarse este precepto, se le da reconocimiento a este tipo de sociedades, incluyéndolas en el artículo 7, fracción X, mismo que se reproduce enseguida:

“Artículo 7.- Los grupos a que se refiere la presente Ley estarán integrados por una sociedad controladora y por algunas de las entidades financieras siguientes:

- I. almacenes generales de depósito,
- II. casas de cambio,
- III. instituciones de fianzas,
- IV. instituciones de seguros,
- V. casas de bolsa,
- VI. instituciones de banca múltiple,
- VII. sociedades operadoras de sociedades de inversión,
- VIII. distribuidoras de acciones de sociedades de inversión,
- IX. administradoras de fondos para el retiro y
- X. sociedades financieras de objeto limitado

Esta ley permite la constitución y funcionamiento de las Entidades Controladoras de Empresas Financieras bajo los lineamientos que ella misma establece. Del mismo modo señala que podrá incorporarse una sociedad a un grupo ya constituido, o fusionarse dos o más entidades de un grupo o de una entidad financiera con cualquiera otra sociedad, la fusión de dos o más grupos, la separación

---

<sup>9</sup> Vid. CARBALLO YÁNEZ, Erick. Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano. Tercera edición, Porrúa, México, 1998. Pág. 242

de alguno o algunos de los integrantes de grupo, así como disolverse, lo que requerirá de autorización de la Secretaría de Hacienda.

Es claro que con la modificación al mencionado artículo se da entrada a las operaciones internacionales de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado en nuestro país, además de establecer el control en territorio nacional de entidades financieras del exterior que compiten con los bancos, lo cual es autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **3.2.5 Ley para la transparencia y fomento a la competencia en el crédito garantizado.**

Esta Ley de última generación aparece en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002; en sus aspectos generales se describe su objeto principal el cual radica en regular las actividades y servicios financieros para el otorgamiento de Crédito Garantizado, para adquirir, construir, remodelar o refinanciar una vivienda asegurando la transparencia en su otorgamiento y fomentar la competencia entre las diversas entidades financieras.

Para dar una idea de cómo se relaciona esta ley con las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, es necesario conocer los siguientes conceptos tomados de esta ley en el siguiente artículo:

“Artículo 2 .- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... II. Crédito Garantizado. El crédito que otorguen las Entidades con garantía real, ya sea a través de hipoteca, prenda, caución bursátil, fideicomiso de garantía o de cualquier otra forma, destinado a la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento relativo a bienes inmuebles. Para efectos de esta definición, las operaciones que realicen las Entidades sujetas a la modalidad de compraventa con reserva de dominio,

arrendamiento con opción de compra, compraventa en abonos, se equiparan al Crédito Garantizado y tendrán el mismo tratamiento que otorga la presente ley.

IV. Entidades. Son las empresas mercantiles, que directamente o a través de cualquier figura jurídica se dediquen habitualmente al otorgamiento de Crédito Garantizado.

VI.- Reglas. Las disposiciones de carácter general que emita, conforme a esta ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Establecemos una relación intrínseca a partir del conocimiento que tenemos que una de la especialización de estas sociedades es precisamente la rama hipotecaria que por excelencia es una garantía real.

Otra relación se reconoce en la fracción IV que corresponde precisamente a la figura jurídica que de manera taxativa corresponde a una Sociedad Financiera de Objeto Limitado a partir de las operaciones de crédito al financiamiento como su actividad habitual.

Como última referencia convenimos en que son las Reglas de carácter General el precepto jurídico básico al que se van a ajustar para el cumplimiento de los propósitos para los que hayan sido creadas.

De tal manera que esta ley marca a las entidades financieras el deber de proporcionar de forma clara y precisa toda la información referente a la oferta de créditos que someten al mercado para efectos de que puedan ser comparadas con los ofrecimientos de otras entidades (cuantía máxima del crédito, tasa de interés ordinaria y moratoria; condiciones de pago anticipado, contribuciones, y los que establezcan las Reglas entre otros ), estableciéndose un marco de competencia filial para que el beneficiario pueda escoger entre la que más le convenga.



### **3.2.6. Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros.**

Una ley de introducción reciente es la que nos ocupa en este análisis cuya publicación corresponde al 26 de enero de 2004 con disposiciones de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular el cobro de comisiones, cuotas interbancarias y otros aspectos relacionados con la prestación de servicio financieros, con el fin de propiciar la transparencia y proteger los intereses del público.

Es conveniente recordar que en este rubro se encuentran las operaciones derivadas de las actividades que las Sociedades Financieras tienen autorizadas; razón por la que también deben observar dicha ley considerando por ello de importancia las definiciones a los siguientes conceptos:

“Artículo 3.-... III. Comisiones: a cualquier cargo, independientemente de su modalidad, que una Entidad Financiera cobre a un Cliente por el uso y/o aceptación de Medios de Disposición;

IV. Cuotas Interbancarias: a las cantidades que las instituciones de crédito se cobran y/o pagan entre sí, directa o indirectamente, por el uso de cualquier Sistema de Pagos;

V. Entidad Financiera: a las instituciones de banca múltiple, a las instituciones de banca de desarrollo y a las sociedades financieras de objeto limitado, a las que se refiere la ley de Instituciones de Crédito, que emitan o reciban Medios de Disposición”;

Una característica fundamental de una entidad financiera es el cobro de comisiones y cuotas por múltiples conceptos; para muchos es sabido que existen más de 190 diferentes, como la comisión por apertura de crédito, comisión por investigación crediticia, cobro de disposición por cualquier medio electrónico o ventanilla, emisión de tarjetas plásticas, expedición de cheques y muchas más; ello dependerá de los supuestos a que se halle el cliente.

Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, no son ajenas al cobro de comisiones y cuotas interbancarias pero siempre y en todos los casos el Banco de México está facultado para expedir disposiciones de carácter general; por lo que se refiere al cobro de nuevas comisiones o cambios en las ya establecidas el artículo 7 de esta Ley señala lo siguiente:

“Artículo 7.- Las Entidades Financieras deberán informar al Banco de México cada vez que pretendan establecer o modificar las Comisiones que cobran por los servicios de pago que ofrecen al público, con al menos dos días hábiles de anticipación a su entrada en vigor. Lo anterior lo deberán efectuar en la forma y términos que el propio Banco de México señale en las disposiciones de carácter general que emita al efecto”.

En dichas disposiciones el Banco de México definirá e instrumentará los mecanismos para que las Entidades Financieras den a conocer al público en general, las comisiones que cobran.

Un hecho que resalta en este pasaje es la referencia que se hace a la de informar al Banco de México y no la de solicitar autorización para el establecimiento de nuevas comisiones o en la modificación de las existentes; lo que significa que finalmente van a entrar en vigor y por ende cobrarse al público, limitándose las entidades a que la comunicación se anticipe dos días a la fecha de aplicación, tiempo que consideramos reducido para que el Banco Central diseñe las disposiciones de carácter general que contengan los mecanismos respectivos.

En caso de controversias entre clientes y entidades financieras, el órgano facultado para conocer es la Comisión de la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

### **3.2.7 Ley de Protección y defensa al usuario de servicios financieros.**

En enero de 1999 se publica esta ley, creándose a su vez la Comisión Nacional en Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) que

realiza funciones de conciliación y arbitraje entre usuarios y prestadores de servicios; además proporciona asistencia y servicios de defensa jurídica sin costo para el usuario.

Esta ley tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, así como regular la organización, procedimientos y funcionamiento de la entidad pública encargada de dichas funciones para efectos de esta ley se hace necesario conocer los conceptos siguientes:

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá:

...

IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado,...

Es claro que como Institución Financiera, la Sociedad Financiera de Objeto Limitado se somete a esta ley toda vez que como prestadora de servicios pudiera incidir en anomalías, producto del manejo riesgoso de sus actividades; de ello pueden surgir reclamaciones por parte de los usuarios sobre asuntos que sean competencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La propia ley señala, que en lo no previsto en este ordenamiento, será aplicable lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, para efecto de notificaciones; y que concluido el procedimiento arbitral la Comisión Nacional en Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros emitirá resoluciones que tienen el carácter de recomendaciones a las Instituciones Financieras para proponer modificaciones a los contratos de adhesión, dejando a salvo el derecho de usuario para hacerlo valer por otra vía; en el caso de resoluciones dictadas fuera del procedimiento de arbitrio, el usuario podrá interponer por escrito recurso de revisión; si la Sociedad Financiera contraviene lo dispuesto en esta ley podrá ser sancionada

con multa que se impondrá administrativamente en base al salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

### **3.2.8 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Es necesario hacer mención que en materia de Seguridad Social también debieron hacerse cambios sustanciales sobre todo en lo que se refiere al financiamiento de vivienda.

En México existen instituciones gubernamentales a las que se les ha asignado la labor de otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de vivienda de interés social, no obstante, los esfuerzos de esos organismos resultan insuficientes.

Por lo anterior, y en búsqueda de mecanismos que alivien el rezago de vivienda; el gobierno federal ha recurrido a la innovadora figura del cofinanciamiento, representado por las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, quienes van a actuar como intermediarios financieros entre las instituciones de gobierno y los trabajadores, de tal modo que la Sociedad Hipotecaria Federal, el Instituto de Fondo de la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto del Fondo de Vivienda de los Trabajadores al Servicio del Estado, han tenido que adecuar sus respectivas leyes para que este tipo de sociedades fueran incluidas en sus actividades.

Por Decreto del 2 de enero del 2006 se reforma sustancialmente la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con relación al patrimonio del Instituto concretamente nos referimos al artículo 174 fracción III para quedar como sigue:

“Artículo 174.- El patrimonio del Instituto lo constituirán:

...

III- Las aportaciones que hagan las dependencia y entidades conforme a esta ley, salvo las que se

hagan al fondo de la vivienda, que junto con los intereses y rendimientos que se generen, constituyen depósitos a favor de los trabajadores y son patrimonio de los mismos”.

La modificación a este ordenamiento de manera específica señala que la aportación del 5% que enteran las dependencias al Fondo de la Vivienda del Instituto constituye depósitos cuyos beneficiarios son los trabajadores y junto con los productos que generen forman parte de su patrimonio.

Esta modificación trae como consecuencia que este dinero permanezca a expensas de la Banca como una cuenta individual del trabajador quien no podrá disponer de él, hasta que le sea otorgado un crédito, lo que facilita dinero líquido y disponible al sistema bancario para sus operaciones bursátiles, propiciando condiciones adecuadas para que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado se incluyeran como cofinanciadoras con el Instituto.

Para que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado pudieran iniciar sus operaciones era necesario el Acuerdo 46.1301 de dos mil seis, emitido por la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado misma que autoriza la reforma al inciso C de la Primera de las Reglas para la Operación de Créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quedando de la siguiente manera:

C) “Cofinanciador”.- A los institutos de vivienda de carácter federal o local o a las instituciones del Sistema Financiero Mexicano cuyo objeto sea compatible con el otorgamiento de créditos a la vivienda que suministren recursos complementarios a aquellos que aporte el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para otorgar créditos individualizados para vivienda de los trabajadores.

Es un hecho que al incluir esta figura, el crédito que será concedido al trabajador por el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Estado en conjunto con el “Cofinanciador” que serán las Sociedades Financieras de Objeto Limitado estará condicionado a la capacidad global de pago y no por la cantidad de recursos que tenía acumulados en el fondo ni por su sueldo base; además de que estará diseñado sobre la base de recursos del sector financiero.<sup>10</sup>

### **3.2.9 Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la facción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

Las primeras Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOLLES), emitidas el 14 de junio de 1993 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público han quedado derogadas dando paso a una redacción más acorde a las exigencias de la realidad económica de nuestro país asignándoles un objetivo específico y especializado tal como se sostiene en el Capítulo 1 que a letra dice:

“Regla Primera.

Las presentes reglas establecen las bases para la operación, organización y funcionamiento de las personas morales que tienen por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar créditos a determinado sector”

En nuestro tema anterior denominado Generalidades de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, hemos descrito su funcionamiento; no obstante consideramos relevante mencionar otros aspectos que contemplan estas Reglas Generales y se refieren al manejo de su patrimonio:

- a) El porcentaje que como capital mínimo fijo deberá estar totalmente suscrito y pagado.

---

<sup>10</sup> Cfr. w.w.w.issste.gob.mx- Página de Inicio. Octubre de 2007

Las sociedades deberán contar con un capital mínimo fijo totalmente suscrito y pagado, equivalente al 15% del importe del capital mínimo que se determine para las instituciones de banca múltiple según lo señala el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que equivale 10'500,000 Unidades de Inversión (UDIS, cada una tiene el valor de \$1.00 (un peso), que se actualiza diariamente conforme el Índice Nacional de Precios al Consumidor), este capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado el último día hábil del año de que se trate, considerando el valor de la UDI a esa fecha. En el caso de las Sociedades de reciente autorización, dicho capital deberá estar pagado al momento de la protocolización de sus estatutos sociales.

b) El régimen de inversión del capital pagado y reservas de capital.

La inversión de su capital pagado y reservas sólo estará invertido hasta el 60% en mobiliario, equipo e inmuebles destinados a sus oficinas y en un 10% en gastos de instalación de la sociedad pudiendo aumentar tales porcentajes cuando éstos resultaren insuficientes para el destino indicado a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

c) El objeto social autorizado es el siguiente:

- Sólo podrán captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores siempre y cuando provengan de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables para otorgar créditos a la actividad o al sector que le haya sido autorizado.
- Invertir en instrumentos de deuda de fácil realización; adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto.
- Realizar transferencias de dinero, nacional e internacional a través de remesas.

- Realizar operaciones financieras derivadas, en los términos que autorice el Banco de México a través de disposiciones de carácter general.
- Adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera de créditos relacionados con su objeto social.
- Recibir y otorgar garantías respecto de créditos relacionados con su objeto social.
- Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados con su objeto social, o bien, que reciban en garantía.
- Fungir como obligado solidario con otras sociedades e instituciones financieras del mismo sector, para recibir financiamientos relacionados con su objeto.
- Las demás que establezcan las leyes y las análogas o conexas que autorice el Banco de México.
- Adicionalmente, las sociedades podrán realizar las operaciones activas previstas en los artículos 66 al 70 de la Ley de Instituciones de Crédito, las que nos permitimos resumir de la siguiente manera:
  1. Consignar la operación en la que intervengan cualquiera que su monto, en póliza, en escritura pública o en contrato privado pasado ante la fe pública.
  2. Establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos, o sobre la unidad agrícola, ganadera o de otras actividades primarias, industrial, comercial o de servicios sujetándose a lo establecido en el artículo 329 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.



3. Podrán permitir la explotación de los bienes afectos a las hipotecas conforme al destino que les corresponda, y tratándose de bienes afectos a una concesión de servicio público, las alteraciones o modificaciones que sean necesarias para la mejor prestación del servicio público correspondiente. Sin embargo, las instituciones acreedoras podrán oponerse a la venta o enajenación de parte de los bienes y a la fusión con otras empresas, en caso de que se origine con ello un peligro para la seguridad de los créditos hipotecarios.
4. Las hipotecas relativas a estos créditos deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad del lugar o lugares en que estén ubicados los bienes.
5. En todo lo concerniente a estas hipotecas será aplicable lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
6. Los contratos o las pólizas en los que, en su caso, se hagan constar los créditos que otorguen las Instituciones de Crédito junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la institución de Crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.
7. El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios.
8. Expedir estados de cuenta a lo acreditados conteniendo: nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

9. La prenda sobre bienes y valores se constituirá en la forma prevenida en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito consignándola en el documento identificando los bienes dados en garantía.
  10. Cuando la prenda se constituyó sobre créditos en libros bastará que se haga constar así en el contrato correspondiente, habiéndose traspasado los asientos contables respectivos teniendo como soporte las notas o relaciones que la institución acreedora deberá transcribir en orden cronológico, en sus libros especiales en los que se expresará el día de la inscripción, a partir de la cual la prenda se entenderá constituida.
  11. El deudor se considerará como mandatario del acreedor para el cobro de los créditos, y tendrá las obligaciones y responsabilidades civiles y penales que al mandatario correspondan.
- d) Las prohibiciones a que se encuentran sujetas dichas sociedades son:
- Ø Captar recursos distintos a los permitidos en la Ley y las Reglas a las que están sujetas;
  - Ø Realizar operaciones en condiciones ajenas a las establecidas por sus políticas;
  - Ø Celebrar operaciones en las que resulten deudores sus funcionarios o empleados exceptuando las prestaciones de carácter laboral;
  - Ø Los funcionarios y empleados tienen prohibido intervenir en la atención, tramitación o autorización de los créditos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios;
  - Ø Participar en otras sociedades a las señaladas en las presentes Reglas;
  - Ø La explotación por sí o por terceros de los bienes afectos (mercantiles, industriales o fincas rústicas) salvo cuando las reciban en pago de créditos o para aseguramiento de los ya concertados lo que no excederá de un año tratándose de inmuebles urbanos y de dos años si se trata de establecimientos mercantiles, industriales, o de inmuebles rústicos;

- Ø Destinar los recursos que capten a fines distintos de los permitidos en la Ley y las Reglas, y realizar operaciones que no le han sido autorizadas por la Ley de Instituciones de Crédito y otras disposiciones aplicables.

e) Supuestos de revocación de la autorización concedida.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores procederá a la revocación de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple si pasados tres meses a partir de que le fue otorgada la autorización no ha iniciado sus operaciones, si no ha suscrito y pagado el porcentaje del capital mínimo requerido para iniciar sus operaciones, si sus operaciones no se ajustan a la ley o su contabilidad y registros no se ajustan a las disposiciones aplicables y por último, se disuelve si se declara en estado de liquidación o quiebra. La revocación pondrá en estado de liquidación a la Sociedad en términos del artículo 229, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Es necesario comentar que las Reglas Generales a las que deberán de sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito son exclusivamente reglas que no se encuentran reguladas en nuestro derecho mexicano en una ley especial; aunque forman las bases para el surgimiento de otras Reglas y Convenios; constantemente sufren ajustes y modificaciones al arbitrio conveniente del Banco de México siendo objeto de manipulaciones por diversos sectores especializados donde operan como intermediarios o prestadores de servicios financieros.

### **3.2.10 Reglas para prevenir el lavado de dinero.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en marzo de 1997 es la encargada de expedir las Reglas antilavado del dinero en México, en mayo de 2004, cambiaron drásticamente a instancias de la Convención Internacional llevada a cabo por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, donde se define

el delito y se sanciona, estableciendo obligaciones para los países firmantes entre ellos México. El lavado de dinero se define como el proceso de esconder o disfrazar la fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegítimo de bienes o fondos derivados ilícitamente para hacerlos aparentar que son legítimos, en general se involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, se estructuran transacciones para encubrir el origen, propiedad y ubicación de fondos y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de respetabilidad, quienes emplean empresas que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habidos, generalmente esos fondos ilícitos son usados por narcotraficantes, terroristas, criminales organizados, corredores evasores etcétera.

Para evitar que las Sociedades Financieras intervengan a sabiendas o sin saber en estas prácticas, fueron emitidas la denominadas Reglas para prevenir el lavado de dinero consistentes en emitir y enviar reportes de aquellas operaciones sospechosas y relevantes a la Procuraduría Fiscal de la Federación por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ambos órganos en conjunto con diversas asociaciones y organizaciones forman un Comité Técnico para detectar el lavado de dinero y a su vez diseñar las reglas para prevenirlo, mismas que se aplican a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.

### **3.2.11 Circulares y disposiciones aplicables vigentes.**

Como mencionamos con anticipación, estas sociedades financieras han logrado ocupar el lugar de intermediarios adquiriendo la figura del Cofinanciador hipotecario introduciéndose así mismo en el ambiente de la seguridad social; no obstante que su marco jurídico aplicable es muy amplio y variado; también está sujeto en este rubro, a la observancia de diversas circulares y múltiples disposiciones vigentes expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con anuencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México, dichas

circulares precisan el manejo de las operaciones a las que nos referimos a continuación reproduciendo su contenido:

1.- Condiciones Generales para el Financiamiento del Fondo de Vivienda.

Este documento establece que toda institución de crédito autorizada como intermediario financiero y registrado por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), para canalizar los recursos y garantías de dicho fondo; tiene la obligación de sujetarse a los requerimientos especiales de estas condiciones generales y sus circulares emitidas por el Banco de México en su calidad de fiduciario del Fondo de Operación y Financiamiento Bancario de Vivienda.

2.- Criterios Contables de Aplicación; circulares 1459, 1478,1486 y 1491/2000.

3.- Valuación de Valores, y Documentos e Instrumentos Financieros circulares 1475 y 1482/00.

4.- Reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad circular 1513 de 2002.

5.- Operaciones Relevantes, Inusuales y Preocupantes circular sin número de 2002.

6.- Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras disposiciones de 2003

7.- El Calendario respectivo al que deberán sujetarse las Sociedades Financieras de Objeto Limitado para el cierre de puestas y suspensión de operaciones sustanciales, circular s/n de diciembre/08.

Las disposiciones a las que nos referimos con antelación; tienen vigencia en la actualidad a partir del año en que fueron emitidas; por considerarlo ocioso no las reproducimos toda vez que se refieren al control y manejo interno como condiciones a las que deberán someterse los directivos y empleados de dichas sociedades como un quehacer cotidiano que consiste en seguir todas las indicaciones de los criterios contables de aplicación, y respetar las correspondientes circulares que son emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuyas directrices son supervisadas a través de visitas de inspección a las Sociedades Financieras.

### **3.2.12 Convenios**

Asimismo, se pueden citar múltiples convenios que van tomando vigencia como acuerdo de voluntades entre las diversas dependencias e instituciones con las que suelen operar, citamos sólo a manera de ejemplo los más relevantes del 2006:

Convenio que rige las obligaciones entre Fondo de la Vivienda de los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, la Sociedad Hipotecaria Federal y las Sociedades Financiera de Objeto Limitado, para la operación de Créditos Hipotecarios publicado en el Diario Oficial el 23 de noviembre del 2006 .

Acuerdo con la Secretaría de Economía y la Sofol Pronegocio, para que otorguen apoyo crediticio a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Acuerdo por el que la institución Bancaria HSBC se asocia con la Sofol Independencia para otorgar crédito al consumo a personas de menores ingresos.

Acuerdo por el que la Automotriz Alemana BMW recibe autorización para convertirse en Financial Service de México como Sociedad Financiera de Objeto Limitado. Al financiar sus productos pretende lograr su independencia

mediante la emisión de deuda en el mercado de valores, para no depender de los recursos de su matriz en Alemania.<sup>11</sup>

Además de los ordenamientos citados en este capítulo, es oportuno señalar que estas sociedades intermediarias son supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y vigiladas por Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y de las calificadoras como Fitch Ratings o Moodys cuando realizan emisiones bursátiles.

Con independencia de los procedimientos judiciales que se detallan en cada una de las leyes que le son afines a sus operaciones, recordamos que los más comunes son los siguientes:

- a) Proceso Administrativo o Arbitral.
- b) Proceso de Concurso Mercantil, donde se hayan involucrados los deudores, la empresa, sus accionistas, consejeros y funcionarios.

Respecto a otro tipo de actividades que tienen permitidas; estarán sujetas a la Ley del Mercado de Valores, Código Fiscal Federal, Ley de Concursos Mercantiles, Código de Comercio, Ley del Notariado para el D.F., El Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles, el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, y sus correlativos para cada Estado de conformidad los supuesto en los que se encuentren.

---

<sup>11</sup> VERDEJO SANJUÁN, Judith. Análisis de Deuda Privada  
www.ixe.com.mx/México.colosonacientes. 25 Mayo 2006

## **CAPÍTULO 4**

### **NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE REGULE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO.**

#### **4.1. Motivos que impulsan la creación de una ley.**

Era razonable desde el punto de vista jurídico que no sólo se hubiesen hecho modificaciones a diversas leyes secundarias para que las Sociedades Financieras de Objeto Limitado tuvieran un marco regulatorio, debido a la importancia que éstas tienen en el desarrollo económico del país.

Consideramos que es de vital importancia que se crea una ley a la que podemos denominar: Ley de Instituciones y Sociedades Financieras de Objeto Limitado; el texto que proponemos debe incluir como mínimo los siguientes elementos:

1.- Que contenga una definición de su propio concepto, derivada de los elementos que la integran y complementan, que de manera puntual y detallada se refiera a cada una de las clasificaciones de estas sociedades, poniendo de manifiesto las operaciones que en cada sector les está permitido realizar y las que tienen prohibido estrictamente; así como aquellas con las que deban cumplir su objeto social.

2.- Que la cartera hipotecaria de los trabajadores aún siendo burzatilizada cuente con mecanismos específicos de protección para que el beneficiado no pierda su patrimonio por cuestiones ajenas a él.

3.- Un prototipo de ley que prohíba su autorregulación para evitar el manejo y la administración fraudulenta de estas sociedades.



4.- Que sus preceptos condenen y sancionen las conductas, actos y omisiones que propicien la manipulación y tráfico de influencias de funcionarios, servidores públicos y ejecutivos vinculados con la autorización y otorgamiento de financiamiento.

5.- Una ley que garantice el acceso a los datos e información de los interesados y asegure la transparencia en el otorgamiento del crédito y las garantías.

6.- Que facilite al deudor los mecanismos para estar informado del avance en sus pagos y plazos, y de su saldo pendiente.

7.- Que prevea las sanciones a las que se harán acreedoras estas sociedades al no cumplir con sus obligaciones.

8.- Una ley que contenga preceptos a invocar en cuanto a su interpretación; que establezca la supletoriedad; las instancias a quien recurrir, los procedimientos y recursos en casos de controversias.

Por lo anterior insistimos que es de vital importancia que en la creación de dicha ley participen los diversos actores políticos, económicos y sociales involucrados, para que ellos sean testigos comprometidos al considerar los aspectos que pudieran ser relevantes, en suma, deseamos se logre crear una ley ideal.

#### **4.2. Inconvenientes por falta de una ley acorde a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado.**

Resaltamos los inconvenientes que a nuestra reflexión trajo el presente estudio; el hecho de que no haya un ordenamiento especial que regule a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado y que solamente existan las denominadas Reglas Generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se

refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito; trae consigo que no haya confiabilidad en los inversionistas nacionales y público en general, la falta de una regulación exclusiva permite a estas sociedades ser objeto de manipulación de algunos sectores, fomentando así el tráfico de influencias sobre todo en negocios de constructoras y otros intermediarios; porque con frecuencia inciden en aspectos tan significativos como los siguientes:

1. El cobro de altas tasas de interés incurre en usura.
2. Se aumenta la deuda original hasta por triplicado en corto tiempo debido a los cargos e intereses que incrementan la suerte principal.
3. El costo de la vivienda crece sujeta a la ley de la oferta y la demanda.
4. No ofrecen transparencia en la información a los usuarios respecto de sus actividades y funcionamiento.
5. No existe transparencia y fiscalización en los manejos de los pagos que el deudor hace en su condición de particular o sus aportaciones como trabajador, por lo que no conoce el avance en sus pagos y adeudos.
6. No ofrecen certidumbre jurídica de los derechos de propiedad de los deudores hipotecarios.
7. Las empresas promotoras de paquete de vivienda vinculadas a las sofoles hipotecarias, no ofrecen calidad en las construcciones, ni entregas oportunas.
8. Los contratos o pólizas que respaldan la operación financiera son títulos ejecutivos sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito, razón por la que el deudor podría perder su patrimonio ante su insolvencia aún tratándose de deuda adquirida como prestación social.
9. Debido a su colocación en el mercado de valores, la deuda con garantía hipotecaria de los trabajadores beneficiados por las sofoles, es puesta a disposición de la propiedad privada, lo que provoca en este caso, que desaparezca una prestación social.
10. Las reglas a las que se sujetan son constantemente modificadas, autorizándose ellas mismas nuevas actividades y ventajas sobre el deudor .

11. Por su desregulación y nula supervisión es factible que incurran en corrupción y en lavado de dinero.

De manera reiterada se suscitan inconformidades entre las sociedades que prestaron sus servicios financieros y los usuarios patrocinados; a estos últimos les corresponde acudir a la Procuraduría del Consumidor o a la Comisión en Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros según sea el caso, como únicas alternativas que tienen para interponer sus quejas.

#### **4.3. Repercusiones en el futuro económico nacional.**

Como medida para contrarrestar los efectos económicos negativos del exterior, en nuestro país se crearon las Sociedades Financieras de Objeto Limitado propiciando desde su nacimiento un mercado crecimiento contribuyendo con su actividad al desarrollo nacional.

De acuerdo al reporte denominado Panorama del Sistema Financiero Mexicano presentado en marzo del 2008, al Banco de México por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el comportamiento de las sociedades financieras en cuestión refleja un incremento en su capital contable hasta en un 93% en el último trimestre, sin embargo también nos marca una tendencia de crecimiento en la cartera vencida de sus deudores, que va de 4 a 5% en un año, logrando integrar un 38 % en total con relación a los años anteriores.

Es menester mencionar que estas sociedades cuentan con una cobertura de riesgo calculado que les ayuda a soportar cualquier evento crediticio por lo que a estas fechas dicho fondo alcanza a cubrir aproximadamente 56 centavos por cada peso de esa cartera vencida; 20 puntos menos que lo que soportaba en 2004; con todo y eso, lo cierto es que cada día la cartera vencida aumenta considerablemente dificultándose cada vez más su recuperación.

Ahora bien; si la cartera vencida sigue creciendo a ese ritmo y el beneficio del riesgo calculado no alcanza para soportar las deudas incobrables; ya no habría más inversionistas interesados en adquirir los bonos de deuda, momento en que la bolsa de valores caería irremediablemente.

Al deslizarse la bolsa de valores, nuestro país se enfrentaría a una fuerte crisis, sobrevendría la desaceleración de la economía nacional con el mayor índice de inflación de todos los tiempos; muchas empresas endeudadas comenzarían a despedir a sus empleados creándose un círculo económico donde resaltarán el endeudamiento público y privado a gran escala,

A lo anterior habremos de sumar la influencia de los desajustes económicos internacionales, principalmente de los Estados Unidos de América, nuestro vecino mas cercano del que depende nuestra economía.

En Estados Unidos, los intermediarios financieros otorgaron de manera indiscriminada cantidad importante de préstamos para compra y venta de inmuebles; en pocos años la cartera vencida de los deudores de esas empresas aumentó considerablemente volviéndose incobrable; por desconfianza los inversionistas dejaron de comprar los bonos respaldados por hipotecas llamados Subprime, evento que produjo la caída de la bolsa de valores de New York provocándose la desaceleración de la economía estadounidense contaminando las finanzas de nuestro país y de América Latina.

Especialistas en temas de economía mundial, opinan que los desbalances de la economía internacional, el crecimiento de la deuda de países, empresas y familias, la adopción de modelos productivos inadecuados u obsoletos, han generado un panorama financiero negativo en todo el mundo, donde se advierte que la riqueza ha sido acumulada en pocas manos produciéndose más gente desprotegida y pobre.

Asimismo consideramos prudente en este análisis, abarcar otro campo de estudio toda vez que una crisis económica puede llegar a convertirse en crisis social, nos referimos concretamente a la salud mental.

Psiquiatras y psicoanalistas aseguran que el 30 % de la población mundial sufre de depresión emocional, como un subproducto de depresión económica que enfrentan los desempleados, los que han sufrido un deterioro patrimonial, los desprotegidos, los tratados injustamente, así como sus familias. El pánico y el nerviosismo con que enfrentan los riesgos de pérdida y quebrantos económicos pueden menguar las facultades críticas y autocríticas de los individuos afectados, alterando su equilibrio social en relación con las leyes haciéndolos más propensos a no respetar los órdenes establecidos pudiendo convertirse en delincuentes.<sup>12</sup>

En resumen, es posible que los desajustes en la economía internacional influyan grandemente sobre nuestro país, pero tenemos fe en que suceda de manera menos lesiva, por ello el Sistema Financiero Mexicano debe cumplir su principal misión consistente en propiciar el desarrollo económico de nuestro país lo cual creemos que se lograría con un control de las tasas de interés, sustentadas en una regulación acorde que evite el crecimiento de la deuda de los países, empresas y familias, de lo contrario estaremos enfrentándonos ante un panorama similar al de nuestro país vecino que sufre desde 2007 una recesión económica, que puede ser corregida únicamente con un inevitable rescate bancario.

---

<sup>12</sup> Crf.. HERRERA ,Pía. “Negativo Panorama Financiero Mundial. Analizan Especialistas la caída de las bolsas de valores en el mundo” Gaceta UNAM. Suplemento Semanal de Actividades, número 793, 8 Octubre 2007.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado fueron creadas para dar paso a la inversión extranjera en México, especialmente para que pudieran realizar operaciones en el mercado bursátil mexicano, desviando dinero productivo al sector especulativo.

SEGUNDA.- En lugar de crear una ley a la que se constriñan las actuaciones de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, al nacer éstas se modificaron oportunamente algunas leyes secundarias y se emitieron reglas concretas, como su único marco regulatorio; lo que las hace susceptibles de incurrir en deficiencias y abusos en perjuicio de los usuarios e inversionistas.

TERCERA.- Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado han invadido el mercado de hipotecas; obtienen grandes dividendos negociando con la cartera de deudores. Los créditos que otorgan a trabajadores y público en general son trasladados mediante sesión de hipotecas a los entes financieros interesados, quienes teniendo como respaldo la hipoteca, emiten títulos y valores que son expuestos a los riesgos propios del mercado de capital.

CUARTA.- Las Sociedades Financieras de Objeto limitado, como ente económico, se contraponen a la seguridad social, cuyas deudas son de carácter civil; porque cuando un trabajador es beneficiado por ellas, firma un pagaré y deja en hipoteca su inmueble; de aquí que exista discrepancia entre una deuda civil y una deuda mercantil derivada de un título de crédito.

QUINTA.- Estas sociedades financieras son susceptibles a cualquier evento económico internacional o nacional, pudiendo contribuir a una crisis al interior del país en que operen; debido a que cada día sigue incrementándose su cartera vencida, lo que provoca desconfianza y una inevitable baja en la venta de bonos de

deuda; ocasionando un círculo económico nocivo, coligado a la falta de empleo y la debilidad en el poder adquisitivo de nuestra moneda.

SEXTA.- Es necesaria la creación de la que podríamos denominar Ley de Instituciones y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, cuya finalidad sea lograr su adecuada operación y organización en cada uno de los sectores en que intervienen, que asegure una sana actividad crediticia, que salvaguarde los intereses de deudores e inversionistas, además de ofrecer certidumbre jurídica a los agentes económicos que contribuyen al desarrollo del país.

SEPTIMA.- Con la creación de una ley acorde a las Sociedades Financieras de Objeto Limitado como marco legal eficiente, necesariamente deben crearse los mecanismos para la prevención de crisis financieras, que comprometan el sistema económico de México, logrando congruencia entre los objetivos de estas sociedades y los objetivos económicos del país en beneficio común; con ello estaríamos evitando una crisis económica como la que sufre actualmente Estados Unidos de América.

## FUENTES CONSULTADAS

### BIBLIOGRÁFICAS

1. ACOSTA ROMERO, Miguel, Panorama del Sistema Financiero Mexicano, tercera edición actualizada, Porrúa, México, 1986.
2. ACOSTA ROMERO, Miguel, Panorama del Sistema Financiero Mexicano, Cuarta edición actualizada, Porrúa, México, 1999.
3. BAENA, Guillermina, Tesis en 30 Días, Editores Mexicanos Unidos, S.A. 2001. Diario Oficial de la Federación, primera edición 23 de noviembre 2006.
4. CARBALLO YAÑEZ, Erick, Nuevo Derecho Bancario y Bursátil Mexicano, "Teoría y práctica jurídica de las agrupaciones financieras, las instituciones de crédito y las casas de bolsa", 1998.
5. CERVANTES LÓPEZ, Samuel Alberto, Consolidación de los Grupos Financieros en México 1990-2004. UNAM. Aragón, Tesis Economía, núm. 316, Posgrado, 2005.
6. IGARTÚA ARAIZA, Octavio, Introducción al Derecho Bursátil, tercera edición actualizada, Porrúa, México, 2001.
7. LARA SAENZ, Leoncio, Procesos de investigación jurídica, quinta edición, Porrúa-UNAM, 2000.
8. OSEGUERA MAXIMILIANO, José Luis, Inequidad del Artículo 113 de la Ley Federal del Trabajo ante las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, UNAM, Aragón, Tesis Derecho Núm. 8081/2003
9. SCHETTINO YAÑEZ, Macario, Introducción a las Ciencias Sociales y Económicas, Peason Educación, 2001.

### LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley de Inversión Extranjera.

Ley del Banco de México.



Ley para Regular las Agrupaciones Financieras  
Ley para la transparencia y fomento a la competencia en el crédito garantizado.  
Ley para la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros.  
Ley de Protección del usuario de servicios financieros.  
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.  
Reglas para prevenir el lavado de dinero.  
Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito.

#### FUENTES HEMEROGRÁFICAS

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). “Panorama Social de América Latina 2002, El Crédito Hipotecario y el acceso a la vivienda para los hogares de menores ingresos en América Latina, serie Financiamiento del desarrollo” Revista de la CEPAL, No. 122 Santiago de Chile, p. 126, 127 y 128 18. Nov. 2007

EVENTORE, Convocatoria Pública para la adquisición a través del proceso de subasta de los certificados bursátiles de Corto Plazo emitidos por Patrimonio S.A. de C.V. SOFOL. 15 FEB.2006.

GUZMAN GARCÍA, Victor Hugo, Apuntes de Derecho Internacional Privado, UNAM. Fes. Aragón 2007.

HERRERA, Pía. “Negativo Panorama Financiero Mundial. Analizan Especialistas la caída de las bolsas de valores en el mundo” Gaceta UNAM. Suplemento Semanal de Actividades, número 793, 8 de Octubre 2007

#### ELECTRÓNICAS

GUTIERREZ OSEGUEDA, Juan Ramón, Las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, “Ejemplo de armonización de Leyes en Materia Económica” w.w.w. derecho maestrías.cucsh.ufg.mx/docs. 2007. CD-ROOM.

MANRIQUE, Irma.- Financiamiento Alternativo. “Respuesta al reto que impone la Reforma Financiera” Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM. Mttp://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/lib 1997. CD-ROOM.

VERDEJO SANJUÁN, Judith, Reporte Trimestral Análisis de Deuda Privada, Disponible: [www.ixe.com.mx/méx.colososnacientes](http://www.ixe.com.mx/méx.colososnacientes). 25 Mayo 2006. CD-ROOM.